

## RESOLUCIÓN N°. UPSDT-REC-JNM-2025-021-RS

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

### CONSIDERANDO:

**Que**, en el Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que celebran las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la mencionada Ley;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, de 30 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 206 de fecha 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento 524 de fecha 22 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, expidió las reformas al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 595, publicado el 11 de abril de 2025, se expidió las reformas el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP);

**Que**, mediante Séptimo Suplemento de Registro Oficial Nro. 38 de fecha 14 de mayo de 2025 se publica la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Registro Oficial Tercer Suplemento No. 68 de fecha 26 de junio de 2025, se publicó la Ley Orgánica de Integridad Pública, donde se realizaron reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, con fecha 26 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional emite la Sentencia 52-25-IN/25 donde se **declara: “la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública con efectos retroactivos...(...);”**

**Que**, mediante Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 140 de fecha 07 de octubre de 2025, expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*(...) Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (...)*”;

**Que**, el artículo 6 de la LOSNCP dispone: “*(...) El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley (...)*”;

**Que**, el artículo 8 de la LOSNCP establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “*(...) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; 4. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público (...) 7. Agilitar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero, concepto que será desarrollado en el Reglamento General (...)*”;

**Que**, el párrafo segundo del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: “*Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.*”;

**Que**, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: “*Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.-La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los*

*lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

**Que**, el inciso cuarto del Art. 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: “*Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica, económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.*.”;

**Que**, en el ejercicio de las facultades constitucionales y atribuciones que le confiere el Artículo 120, número 6 de la Constitución de la República, el Presidente de la República del Ecuador, expide la LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, con su sede matriz en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; cuyo patrimonio se constituye, según el Artículo 3 de la mencionada Ley, por: “a) los bienes, parte de la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y, b) Los bienes que, a cualquier título, adquiera en el futuro.

Así, la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT) recibe de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO GRATUITO DE BIEN NMUEBLE el predio signado como LOTE No. A-3, clave catastral 2301533202140 ubicado en la vía Santo Domingo Quevedo, parroquia Luz de América, del cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Que**, de acuerdo con el Art 33 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas indica en los siguientes literales: “*e) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, financieras, económicas y de talento humano de la institución, para lo cual emitirá las directrices de acuerdo con las políticas y lineamientos de Consejo Universitario; y j) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.*.”;

**Que**, con acta Nro. UPSDT-CG-2024-001 de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en su Artículo Único indica lo siguiente: “*Designese como Presidente – Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas al PhD. Juan Alejandro Neira Mosquera, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la citada Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley.*.”;

**Que**, mediante Resolución N.-08-2025-SO-CG-UPSDT de fecha 21 de abril de 2025 el Sr. Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD, RECTOR de la UPSDT, resuelve: **Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo Anual de la Universidad Pública de Santo Domingo -UPSDT.* **Artículo 2.-** *Requerir al Vicerrectorado Administrativo y Financiero, ejecuten, operativicen y realicen el seguimiento de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias, mientras se constituya el área de Planificación y Desarrollo Institucional;*

**Que**, mediante Resolución N-08-A-2025-SO-CG-UPSDT, de fecha 21 de abril de 2025 el Sr. Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD, RECTOR de la UPSDT, resuelve: **Artículo**

**1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal 2025, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP y artículo 43 de su Reglamento General. Artículo 2.- Disponer en el ámbito de sus competencias al Vicerrectorado Administrativo-Financiero inicie los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP. Artículo 3.- Disponer al Vicerrectorado Administrativo-Financiero proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal 2025, tanto en el portal informático de compras públicas, como en la página web de la Institución;**

**Que**, mediante RESOLUCIÓN N.º UPSDT-REC-2025-001-RS, de fecha 20 de junio 2025, el Sr. Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD, RECTOR de la UPSDT, resuelve *Aprobar la Primera Reforma al PAC 2025*;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN N.º UPSDT-REC-JNM-2025-004-RS de fecha 08 de julio 2025, el Sr. Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD, RECTOR de la UPSDT, resuelve *Aprobar la Segunda Reforma al PAC 2025*;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN N.º UPSDT-REC-JNM-2025-015-RS de fecha 03 de octubre 2025, el Sr. Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD, RECTOR de la UPSDT, resuelve: *Aprobar la Tercera Reforma al PAC 2025*;

**Que**, mediante DISPOSICION DE RECTORADO N.º UPSDT-REC-2025-003-DR de fecha 30 de octubre de 2025, el Sr. Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD, RECTOR de la UPSDT, resuelve: *Aprobar y poner en vigencia la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contratación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas para el año 2025*;

**Que**, mediante DISPOSICION DE RECTORADO N.º UPSDT-REC-2025-004-DR de fecha 05 de noviembre de 2025, el Sr. Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD, RECTOR de la UPSDT, resuelve: *Aprobar y poner en vigencia la Quinta Reforma al Plan Anual de Contratación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas para el año 2025*;

**Que**, mediante memorando Nro. UPSDT-REC-2025-346-M, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Sr. Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD, RECTOR DE LA UPSDT, AUTORIZA la declaratoria de desierto al proceso “Adquisición de dron para el área de comunicación y relaciones públicas”, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).

**Que**, mediante RESOLUCIÓN N.º UPSDT-REC-JNM-2025-018-RS, de fecha 19 de noviembre de 2025, el Sr. Juan Alejandro Neira Mosquera, RECTOR DE LA UPSDT, Resuelve:

*Art. 1.- Declarar Desierto el proceso de Ínfima Cuantía cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE DRON PARA EL ÁREA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS”, en aplicación del literal “b” del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*

*“b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley”...;*

**Que**, mediante memorando Nro. UPSDT-VAC-2025-108-M, de fecha 19 de noviembre de 2025, la Dra. María Cristina Villacis Mejía, PhD, VICERRECTORA CADEMICA DE LA UPSDT, manifiesta y solicita lo siguiente:

*“... Una vez realizada la verificación correspondiente desde el Vicerrectorado Académico, se confirma que no se dispone de presupuesto asignado en el ítem 840104, razón por la cual no es posible continuar con el trámite desde esta dependencia.*

*De acuerdo con la necesidad actual y considerando los requerimientos académicos y operativos de la institución, se determina que es necesario adquirir seis (6) proyectores, para lo cual se establece un presupuesto referencial de USD 4.200,00, conforme a los precios vigentes en el mercado y a las características técnicas mínimas requeridas para su adecuado funcionamiento.*

*En caso de ser factible, se requiere que el área administrativa proceda con la adquisición de los bienes, se sugiere el objeto de contratación de la siguiente manera:*

CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
483231012	<i>Adquisición de Proyectores para la UPSDT</i>

*Por lo expuesto, y considerando que el área administrativa sí cuenta con disponibilidad presupuestaria para dicho ítem, se solicita comedidamente se verifique y analice la factibilidad de continuar el proceso desde el ámbito administrativo, con el fin de garantizar la continuidad operativa institucional.*

*Cabe indicar que este requerimiento es de suma importancia para el normal desarrollo de las actividades académicas, especialmente tomando en cuenta que el periodo académico se encuentra en curso y que la disponibilidad de proyectores es indispensable para el adecuado cumplimiento de la planificación docente...”*

**Que**, mediante memorando Nro. UPSDT-VAF-2025-338-M, de fecha 19 de noviembre de 2025, el Ing. Franklin Naranjo Armijo, Mgtr, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA UPSDT, dirigido al Analista de Compras Públicas, manifiesta y solicita lo siguiente: (...) *por lo antes expuesto, se recomienda a usted considerar el Informe No. UPSDT- 2025-025-INF para la sexta reforma al PAC, lo que permitirá ejecutar los procesos de contratación de manera eficiente y en cumplimiento de la normativa aplicable”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior señala en el artículo 48, indica lo siguiente:

*“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior*

*de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;*

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la facultades constitucionales y legales y en uso de sus funciones mediante el Art. 33 Estatuto de la UPSDT literal e) y j), la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente.

### **R E S U E L V E:**

**Art. 1.- APROBAR**, y poner en vigencia la Sexta Reforma al Plan Anual de Contratación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas para el año 2025; conforme a la documentación anexa y de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la(s) a los Vicerrectorado(s) y demás instancias de la UPSDT, inherente a la Sexta Reforma al PAC 2025.

**Art. 3.- NOTIFICAR** al Analista de Infraestructura TIC'S, la publicación de la Sexta Reforma al Plan Anual de Contratación 2025 en la página web de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas UPSDT, de conformidad al inciso segundo del Art. 22 de la LOSNCP.

**Art. 4.-** La presente Resolución, entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), según lo dispuesto en el Art. 22 de la LOSNCP y en concordancia con el Art. 64 de su Reglamento General.

**Dado y firmado en Santo Domingo, a los 20 días del mes de noviembre de 2025.**

**JUAN ALEJANDRO NEIRA MOSQUERA, PhD.**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**

<b>Elaborado Por:</b> <b>Lcdo. Henry Rivas Andrade</b> <b>ANALISTA DE COMPRAS PUBLICAS UPSDT</b>	
<b>Revisado Por:</b> <b>Mgtr. Wilson Salazar Osorio</b> <b>PROCURADOR UPSDT</b>	